

82099. 5/2
A-6

VII
X

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES:
OTORGA CONCESION DE RADIODIFUSION
SONORA

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

SUBSEC. DE TELECOM.
OFICINA DE PARTES
20 JUN. 1988
TOTALMENTE
TRAMITADO

DECRETO N° 76
SANTIAGO, 24 MAY 1988

Con este fecha se ha decretado lo que sigue
VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

D. Ju.		1/100
Dep. T.R. y Registro		
Depart. Contabil.		
Sub. Dep. C. Central		
Sub. Dep. E. Cuentas		
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.		
Depart. Auditoría		
Depart. V.O.P.U.yT		
Sub. M.		

REFRENDACION

Ref. por \$ _____
Imputación _____
Anot. por \$ _____
Imputac. _____
Deduc. Dto. _____

- a) La Ley N° 18.168 de 1982, modificada por las Leyes N°s 18.482 de 1985, 18.591 de 1987, 18.681 de 1987 y por el DFL N° 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 1987.
- b) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977.
- c) El artículo 1° de la Ley N° 16.436.
- d) El N° 2, letra b) del párrafo II de la Resolución N° 1.050 de 1980 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Lo solicitado por el interesado.
- b) Lo propuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones por oficio Ord. N° 32827, del 24.05.88.

DECRETO:

1.- Otórgase a don RENE ALFONSO ARELLANO GAJARDO, en adelante el concesionario, una concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, para la ciudad de PARRAL.

2.- Apruébase el proyecto técnico, base de la solicitud, presentado por el concesionario; la documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.

3.- Facúltase al concesionario para instalar, operar y explotar la estación de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, cuyas características se indican a continuación:

DEL TRANSMISOR PRINCIPAL

- Frecuencia : 99,3 MHz.
- Potencia : 1,0 kW.
- Tipo de Emisión : 180KF8EHF
- Desviación Máxima : + 75 kHz.
- Señal Distintiva : XQC-73

DEL SISTEMA RADIANTE

- Diagrama de Radiación : Omnidireccional
- Ganancia : 3,1 dBd
- Polarización : Circular
- Tipo de Elemento : Anillo Terminado en Barras.
- N° de Elementos : 4

DE LAS INSTALACIONES

- Dirección Estudios y Planta Transmisora : Calle Cinco Sur s/n, Parral, VII Región.
- Coordenadas : 36° 08' 48" SUR 71° 49' 23" OESTE.

El Presidente de la República previo informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá disponer que el concesionario modifique estas características por razones de orden técnico, de interés público o en cumplimiento de Acuerdos o Convenios Internacionales obligatorios del Estado.

4.- El período de la presente concesión es de 20 años, contados desde la fecha de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.

5.- La concesión se otorga sin perjuicio del derecho de terceros, legalmente adquirido y en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

6.- La construcción de las obras deberá ejecutarse con sujeción estricta al proyecto aprobado y en conformidad a las leyes, reglamentos y ordenanzas pertinentes.

7.- El plazo para iniciar la construcción de las obras, será de dos (2) meses y para su terminación, de diez (10) meses; asimismo, el plazo para iniciar el servicio, será de doce (12) meses. Todos estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación del presente Decreto.

8.- El concesionario no podrá iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por carta certificada, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al proyecto aprobado.

9.- Esta concesión se extinguirá, entre otras causales, en caso de modificarse, sin autorización previa, los elementos de su esencia a que se refiere el inciso 1º del artículo 14º de la Ley N° 18.168.

10.- Esta concesión es transmisible por causa de muerte y podrá ser transferida, enajenada, arrendada o entregada a terceros a cualquier título, previa autorización del Presidente de la República.

11.- Es obligación del concesionario el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, de sus Reglamentos y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

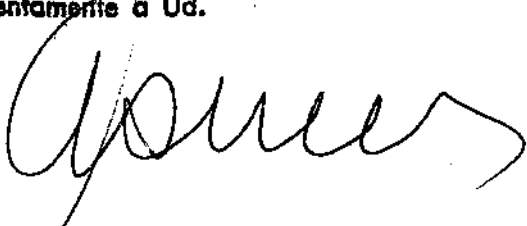
ANOTESE, REGISTRESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.



JORGE MASSA ARMIJO
GENERAL DE BRIGADA AEREA
MINISTRO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

Lo que transcribo para su conocimiento
saluda atentamente a Ud.



GUSTAVO ARENAS CORRAE
CC. O. T. T.
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES